

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 131-0915 del 20 de octubre de 2008, la Corporación otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad S. LONDOÑO Y CIA S.C.A, en beneficio del proyecto denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LA REPRESA**, para las aguas residuales a generarse en el predio con FMI 017-8903, en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación, se realizó verificación documental del expediente 056070403881, realizaron visita al predio de interés el día 15 de septiembre de 2023, generándose el Informe Técnico **IT-06974** del 17 de octubre de 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:
(...)

25. OBSERVACIONES:

A. Información General del permiso de vertimientos otorgado:

Mediante la Resolución N° 131-0915-2008 del 20 de octubre de 2008, se acoge el sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por un biodigestor anaerobio, tres (3) aireadores y un clarificador. El sistema también contará con caja de inspección en la entrada y en la salida del sistema. Fuente receptora: Quebrada las Palmas.

B. Observaciones de la visita de control y seguimiento realizada:

Se procede a realizar visita técnica el día 15 de septiembre de 2023, al Proyecto denominado **PARCELACIÓN ALTOS DE LA REPRESA**, sin embargo, no fue posible llegar al predio, debido a que no existe una vía de acceso.

Por tanto, se solicita el ingreso a la administración de la **PARCELACIÓN ALTOS DE LA FÉ**, que se encuentra ubicada al norte del predio de interés, con el fin de poder verificar el estado actual de dicho predio y si este ha sido intervenido. Dicho ingreso es aprobado por la señora Beatriz Orozco, administradora de la parcelación.

Una vez se ingresa a la Parcelación Altos de la Fe, se pudo verificar que el predio de interés no se encuentra intervenido, observándose solo zonas boscosas.



Predio de interés (ubicado al fondo)

C. A continuación, se muestra el cuadro de verificación de requerimientos o compromisos adoptados en el permiso de vertimientos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de requerimientos o compromisos: Resolución N° 131-0915-2008 del 20 de octubre de 2008					
Respecto al sistema de tratamiento Doméstico deberá establecer y complementar la siguiente información: - Disposición y tratamiento de lodos - Estructura de entrada y de salida para caracterización y sistema de aforo.		NO APLICA			De acuerdo con la visita de control y seguimiento se constata que el proyecto no se desarrolló.
Allegue el manual de operaciones y mantenimiento del sistema de tratamiento que garantice que la operación del sistema y el mantenimiento que se efectuó al sistema conserve la eficiencia teórica calculada que presentara el interesado (esté deberá elaborarse con información específica del mantenimiento de cada una de las unidades)		NO APLICA			De acuerdo con la visita de control y seguimiento se constata que el proyecto no se desarrolló.
Aclare ante Cornare la inconsistencia entre la solicitud del permiso de vertimiento y la concesión de agua otorgada por Cornare al interesado mediante Resolución número 131-0118 del marzo 05 de 2008, en el sentido que el permiso de concesión otorga concesión de aguas para 43 viviendas y la solicitud de vertimiento para 26 viviendas, lo que indica que el interesado deberá aclarar ante Cornare dicha situación.		NO APLICA			Mediante auto AU-03804-2022 del 28 de septiembre de 2022 se ordena el archivo del expediente 05607.02.02076, teniendo en cuenta que no se está realizando ninguna captación del recurso hídrico.
Cuide la fuente de agua Las Palmas, a fin de que se continúe protegiendo los retiros		NO APLICA			De acuerdo con la visita de control y seguimiento se

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>a la fuente de agua de acuerdo con el POT del municipio de El Retiro, para lo cual el sistema de tratamiento deberá ubicarse respetando los retiros a la fuente de agua y nacimientos. Además, esta fuente se debe aislar con cercos de alambre, para evitar el acceso de animales y personas hasta el cauce de la fuente y su posterior contaminación y afectación al cauce.</p>					constata que el proyecto no se desarrolló.
<p>Reestructure y/o complemente medidas de control y manejo en la entrada del afluente de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas a la fuente de agua Las Palmas para lo cual solo se podrá disponer al recurso suelo mediante infiltración (zanjas de infiltración, pozos de absorción u campos de infiltración) con el propósito de garantizar una mayor remoción de la carga orgánica debido a que posiblemente aguas debajo de las descargas, otros usuarios hagan uso del recurso hídrico ya sea para uso doméstico y actividades agrícolas y pecuarias.</p>					
<p>Caracterice anualmente (allegando a la Corporación los resultados) el sistema de tratamiento de las Aguas residuales ubicado en su predio, con el fin de realizar el respectivo seguimiento al permiso de vertimiento (Decreto 1594 de 1984) de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación.</p> <p>Caracterizar los sistemas de tratamiento el día y en las horas de mayor ocupación de la parcelación fines de semana, navidad, semana, santa, realizando un muestreo como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 o 30 minutos, en el afluente y efluente así: Tomar los datos de campo pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros de: DBO5, DQO, ST, SST, Grasas y Aceites.</p>					
<p>Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, con el fin de que la Corporación acompañe esta actividad. (teléfonos 5461616, unidad de monitoreo ambiental)</p>					

26. CONCLUSIONES

A la Sociedad S LONDOÑO Y CIA S.C.A., se le otorgó un permiso de vertimientos mediante la Resolución 131-0915 del 20 de octubre de 2008, el cual, se encuentra vencido.

Según lo evidenciado en campo el día 15 de septiembre del 2023, se constata el **NO** desarrollo del proyecto correspondiente a la PARCELACIÓN ALTOS DE LA REPRESA.

Por lo tanto, se considera factible ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental 05607.04.03881, asociado al permiso de vertimientos para el proyecto "Parcelación Altos de la Represa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...”*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. *Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.*

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. *El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos, este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental N° 056070403881, dado que luego de visita al sitio de interés, se evidencio el no desarrollo del proyecto correspondiente a la PARCELACIÓN ALTOS DE LA REPRESA., lo cual quedará establecido en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

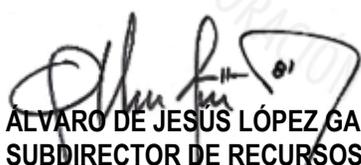
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N.º 056070403881, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: V. Peña / Fecha: 23 de octubre de 2023 Grupo Recurso Hídrico
Expedientes: 056070403881